



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 032-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 08 de febrero de 2021, conforme el quinto punto del orden del día:

5. Conformación y posesión del Tribunal Electoral, para la Elección de dos Representantes de los Profesores, un Representante de los Estudiantes, y un Representante de los Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica; conforme el Memorando Nro. UEA-PG-2021-0010-MEM-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez, Procurador General de la UEA.

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia.





# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;
- Que,** el Art. 5 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”*;
- Que,** el Art. 6 literal e) ibídem establece que *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”*;
- Que,** el inciso primero del Art. 12 de la LOES estipula *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”*;
- Que,** el literal g) del Art. 13 de la LOES señala *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza*



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



*jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales d), e); e, i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;*

**Que,** el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el principio de Cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

**Que,** el Art. 46 de la LOES determina que para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



- Que,** el Art. 56 de la LOES determina *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”*;
- Que,** el Art. 62 de la LOES señala *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”*;
- Que,** el Art. 63 de la LOES estipula lo siguiente: *“Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.*  
*Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.”*;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



- Que,** a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (...); Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...);”*;
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...);”*;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*;
- Que,** el primer inciso del Art. 17 de la Norma Estatutaria señala que *“Los miembros que provienen de la representación por los profesores;”*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



*estudiantes; empleados y trabajadores al Consejo Universitario, durarán en sus funciones dos años y medio, contados a partir de la fecha de su posesión; (...).”;*

**Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 7, 9 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: “7. *Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, (...), Empleados y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo; (...)* 9. *Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...)* 41. *Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”.*

**Que,** el Art. 212 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que “*El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”.*

**Que,** el con fecha 18 de noviembre de 2020 el Honorable Consejo Universitario de la U.E.A., aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

**Que,** el Art. 19 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



señala “**DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** - *El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral*”;

**Que,** el Art. 20 del referido Reglamento determina que la integración del Tribunal Electoral “*Se constituirá con tres vocales principales, designados por el Consejo Universitario, en la siguiente forma:*

1. *Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside.*
2. *Un vocal Estudiantil; y,*
3. *Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero.*

*Cada vocal, tendrá su respectivo suplente.*

*Forman parte del Tribunal Electoral, solo con voz, el Procurador/a, como Asesor; y el/la Secretario/a General, que cumplirá las funciones de Secretario.*

*Los integrantes del Tribunal Electoral, durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores por el Consejo Universitario;*

**Que,** el Art. 24 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica estipula “**REQUISITOS DE VOCALES.** - *Para ser vocales al Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: Ser Profesor o Investigador titular, Estudiante legalmente matriculado y curse el tercer semestre de la carrera, como mínimo; y, Servidor con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido*”;

**Que,** el Art. 25 ibídem señala “**OBLIGATORIEDAD DEL INTEGRANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** - *La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para sus vocales principales y suplentes, su negativa será sujeto de la sanción respectiva. Exceptuase de la sanción, cuando se trate de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley*”;

**Que,** el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo





## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica determina las funciones del Tribunal Electoral;

**Que,** con memorando Nro. UEA-PG-2021-0010-MEN de fecha 05 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez Procurador General de la U.E.A., presenta informe jurídico sobre la Constitución del Tribunal Electoral de la U.E.A., y autorización a elecciones de Dos Representante de los Profesores; Un Representante de los Estudiantes; y, Un Representante de los Servidores y Trabajadores al cogobierno del HCU, que en la parte pertinente señala “**CRITERIO DE PROCURADURÍA** 1.- *Señora Rectora, bajo el contexto constitucional, normativo y estatutario; y, en vista de que los periodos para para los cuales fueron electos los representantes al cogobierno en el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica fenece el 28 de abril de 2021, es menester poner en consideración del Honorable Consejo Universitario, a fin de constituir el Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica para que convoque públicamente a elecciones de Dos Representante de los Profesores; Un Representante de los Estudiantes; y, Un Representante de los Servidores y Trabajadores, y para cuyo efecto se deberá contar con la autorización del Órgano Colegiado Superior.*

2.- *De igual manera, bajo el contexto normativo que ha sido señalado, es menester que el Honorable Consejo Universitario autorice al Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica para que en el ejercicio de la normativa aplicable quede autorizado para realizar la convocatoria a elecciones de los representantes al cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.”;*

**Que,** con certificaciones de fecha 08 de febrero de 2021 suscritas por el Mgs. Daniel Mantilla González Director de Administración de Talento Humano de la U.E.A., certifica que el Dr. C. Gerard Angel Méric Olivier, PhD., labora en la Universidad Estatal Amazónica en calidad de Docente Titular a tiempo completo, desde el 02 de agosto de 2010 hasta la presente fecha; que la Dra. C. Ana Lucía Chafra Moina, PhD., labora en la Universidad Estatal Amazónica en calidad de Docente Titular a tiempo completo, desde el 02 de agosto de 2010 hasta la presente fecha; que la MsC. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales, labora en la Universidad Estatal Amazónica bajo la modalidad de nombramiento permanente, desde el 01 de abril de 2016 hasta la presente fecha en calidad de Analista de



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



Tecnologías de la Información Junior; que el señor Rodrigo Washington Chariguamán Bastidas, labora en la Universidad Estatal Amazónica bajo el Régimen del Código del Trabajo, desde el 15 de septiembre de 2010 hasta la presente fecha en calidad de Auxiliar de Supervisión de Guardianía.

**Que,** con certificaciones de matrícula de fecha 08 de febrero de 2021, suscritas por el Ing. Lenin Patricio Ochoa Carrión, Mg. Secretario Académico (E), certifica que el señor estudiante Avellán Molina Juan Manuel, se encuentra matriculado en el noveno semestre de la Carrera de Ingeniería Ambiental, periodo académico 2020 – 2021; que la señorita estudiante Ocaña Martínez Mónica Mishell, se encuentra matriculada en el séptimo semestre de la Carrera de Ingeniería Forestal, periodo académico 2020 – 2021

**Que,** el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar y posesionar al Tribunal Electoral para la Elección de Dos Representante de los Profesores; Un Representante de los Estudiantes; y, Un Representante de los Servidores y Trabajadores al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, quienes durarán en sus funciones dos años y medio, conforme determina el Art. 17 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica; Tribunal Electoral integrado por:

- 1. Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside:*  
**Dr. C. Olivier Gérard Angel Méric, PhD.**  
Suplente: Dra. C. Ana Lucía Chafla Moina, PhD.
- 2. Un vocal Estudiantil:*  
**Sr. Juan Manuel Avellán Molina.**  
Suplente: Srta. Mónica Mishell Ocaña Martínez.
- 3. Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero:*  
**MSc. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales.**  
Suplente: Sr. Rodrigo Washington Chariguaman Bastidas.

De conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica,





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021



forman parte del Tribunal Electoral; como Asesor el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A.; y, Secretaria del Tribunal Electoral, Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General de la U.E.A.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados, Procuraduría General, Direcciones, Unidades y dependencias de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.



Dra. C. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**